

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 14 DE MAYO DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día catorce de mayo de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde Accidental D. Francisco José Salido Porras con la asistencia de los Concejales D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Juan José Villazón Aramendi, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D^a Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. Francisco Peregrín Pardo y del Sr. Interventor Municipal D. Javier Gutiérrez Pellejero.

No asisten los Concejales D. José Muriel Martín, D. Juan Jesús Fortes Ruiz y el Alcalde Titular, D. Javier Carnero Sierra, que justifica su ausencia por motivos personales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Concertación de Operación de Crédito Ley 4/2012 y trámites de autorización al Sr. Presidente y Primer Teniente de Alcalde.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 11.5.2012:

"CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE CRÉDITO DECRETO LEY 4/2012 Y HABILITACIÓN ALCALDE Y PRIMER TENIENTE DE ALCALDE PARA FIRMA Y DEMÁS TRÁMITES.

Se hace constar por la Secretaria que previamente se ha facilitado a todos los miembros de la Comisión por correo electrónico la Moción del Alcalde y el texto del Programa Especial de Empleo.

A continuación se reproducen los siguientes documentos.

1.1. Moción del Concejal-Delegado de Economía y Hacienda de fecha 9 de mayo de 2012:

"MOCIÓN

DEL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

D. MANUEL ARROYO GARCÍA

APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO

De acuerdo con el RDL 4/2012, de 24 de febrero y el RDL 7/2012, de 9 de marzo

Las Corporaciones Locales Españolas han sufrido en los últimos tiempos directamente la crisis internacional, por la caída de la liquidez general del sistema, que ha llevado a la restricción de los créditos bancarios, la dificultad para financiar inversiones y cumplir las obligaciones a tiempo con los proveedores, aparte de sufrir una importante reducción en su recaudación debido a la bajada de la actividad económica.

Con el fin de que las Corporaciones Locales puedan satisfacer sus deudas con los proveedores el Gobierno de la Nación ha aprobado recientemente el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, nos dice que una vez la Corporación Local ha enviado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago, elaborará un Plan de Ajuste para su aprobación por el Pleno Municipal antes del 31 de marzo de 2012, de acuerdo también con la disposición adicional tercera apartado quinto del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo.

Una vez aprobado el Plan de Ajuste por el Pleno del este Ayuntamiento, y habiendo sido aprobado igualmente por el Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas, procede la aprobación de una operación de crédito, en cumplimiento con lo dispuesto en ambos Reales Decretos Ley, teniendo además para ello informe fiscal favorable emitido por el Interventor Municipal.

Datos de la operación:

Importe: 61.954.722,00€, ó el importe señalado por el Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas si considerara otra cifra.

Entidades y Condiciones: Las entidades serán las que establezca el Ministerio, las condiciones son las fijadas en la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, Condiciones Quinta, Sexta, Séptima y Octava.

Autorización para la firma: Se autoriza para la firma de la operación al Sr. Alcalde de la Corporación D. Javier Carnero Sierra, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad, al Primer Teniente de Alcalde D. Francisco José Salido Porras.

Benalmádena, 9 de mayo de 2012

EL CONCEJAL DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

D. Manuel Arroyo García”

- 1.2. Informe de la Intervención Municipal de fecha 9 de mayo de 2012, sobre operación de crédito a largo plazo conforme al Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero:

“INFORME FISCAL

De: INTERVENTOR	Benalmádena, 09 de mayo de 2012
A: PLENO DE LA CORPORACIÓN	

Asunto: Aprobación de la operación de crédito.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), así como en los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, n°59), así como en la establecida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional 3ª del DD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

ANTECEDENTES

1.- En cumplimiento del artículo 3 del RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, el Ayuntamiento de Benalmádena expidió la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reunían los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2.- Posteriormente, se han emitido certificados individuales por la Intervención Municipal en cumplimiento del artículo 4 del citado RD-Ley y se han comunicado al Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas

con fecha límite 8 de mayo de 2012 los certificados expedidos, así como los rechazados, correspondientes al mes inmediato anterior.

3.- Con fecha 9 de mayo, el Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas ha hecho pública una nota informativa relativa al desarrollo del procedimiento del mecanismo de pagos a proveedores de las Entidades Locales (Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero) a partir del día 8 de marzo de 2012, la cual se adjunta como ANEXO I.

4.- Con fecha 30 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación Municipal aprobó el Plan de Ajuste exigido por el artículo 7 del RD-Ley 4/2012. Dicho Plan de Ajuste fue remitido al Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas, que lo aprobó en fecha 30 de abril de 2012, el cual se adjunta como ANEXO II.

5.- Datos de la operación financiera:

Las Entidades locales deberán aprobar la concertación de las operaciones de préstamo hasta el día 15, como fecha límite. Con posterioridad a esa fecha no podrán adoptar acuerdos de aprobación en el marco de los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo.

Esa aprobación corresponderá al órgano de la corporación local competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ese acuerdo de aprobación deberá ser genérico en cuanto a las entidades de crédito con las que se formalizarán las operaciones de préstamo, ya que se asignarán por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y en cuanto al tipo de interés, para lo que se podrá reproducir la característica séptima del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo, publicado mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril (BOE de 17 de abril). El período de amortización será como máximo de 10 años, siendo los dos primeros de carencia de amortización del principal.

La asignación de las entidades de crédito es indiferente, a efectos de esta operación, ya que todas ellas aplicarán exactamente las mismas condiciones y que son las recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En cuanto al importe será el que se ha citado en el apartado 1 de esta Nota.

En definitiva, las Entidades locales, una vez adoptados los acuerdos de aprobación de la concertación de las operaciones de préstamo, no tendrán que realizar actuación alguna. Las entidades de crédito se pondrán en contacto con aquéllas al objeto de formalizar las operaciones correspondientes. Esta formalización se deberá realizar entre los días 16 y 25 de mayo.

El tipo de interés será el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos.

La cuantía comunicada por el Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas de las facturas aceptadas por los proveedores que han aceptado el sistema de pago a los mismos, con condiciones de pagarse, es la de 61.954.722,00€, que ha sido obtenida mediante consulta de la base de datos del Ministerio, adjuntándose ANEXO III.

CONSIDERACIONES

- Órgano competente:

Dado que los recursos de operaciones corrientes son de 85.380.869,75€ y el 10% de estos ascienda a 8.538.086,98€ y siendo el importe de la operación de crédito a aprobar mayor al 10% de dichos ingresos, de acuerdo con el artículo 47, 2, 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se necesita el quórum de mayoría absoluta, aunque esto no deja de ser contradictorio con el artículo 22,4 de dicha Ley que declara esta facultad como delegable en la Junta de Gobierno.

- Consignación presupuestaria:

Existe consignación presupuestaria en el presupuesto vigente para el año 2012 en la partida 011311 para la comisión de apertura de la comisión, y en la partida 01131000 para cubrir los intereses devengados en el ejercicio.

- Aplicación de los fondos:

De acuerdo con el artículo 3 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, será el fondo para la financiación de pago a proveedores creado por este RD-Ley el que dispondrá del préstamo otorgado al Ayuntamiento de Benalmádena para realizar el pago directo a los proveedores.

Respecto al análisis exigido al órgano Interventor por el art. 52,2 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se significa que si la Corporación cumple la normativa presupuestaria y de contratación y el Plan de Ajuste aportado, dotando adecuadamente las previsiones de recursos de dudoso cobro, realizando y ejecutando las acciones previstas en el reglamento de Recaudación para las deudas en situación de ejecutiva, y manteniéndose en una senda de ahorro positivo, y de remanente de Tesorería positivo y suficiente para las obligaciones comprometidas y no reconocidas, podrá hacerse frente con el tiempo, a las obligaciones derivadas de este préstamo.

Esta Intervención considera esencial para el cumplimiento del Plan de Ajuste que depende fundamentalmente de una contención estricta del gasto corriente, que se practiquen el principio financiero de prudencia en el gasto y la virtud del ahorro.

CONCLUSIONES

Fiscalización favorable del expediente de referencia en las condiciones apuntadas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. Javier Gutiérrez Pellejero"

DELIBERACIÓN

Interviene el Sr. Moya Barrionuevo manifestando que según la información aportada el importe de la operación es de unos 62 millones de euros aproximadamente pero él tenía entendido que la deuda a proveedores ascendía a unos 75 millones, pregunta qué pasa con la diferencia.

Responden el Sr. Arroyo y el Sr. Interventor que la cifra de 75 millones no es del todo cierta ya que hay proveedores que no se han enterado y otros que no han querido acogerse al Plan, pero que de todas formas para cubrir el total de la deuda está previsto la ampliación o concertación de una nueva operación.

Continúa el Sr. Moya preguntando sobre el importe de la cuantía de los pagos del préstamo, respondiendo el Sr. Salido sobre algunos datos del cuadro de amortización estimado de pagos.

Interviene el Sr. Interventor para aclarar que los acuerdos hay que tomarlos de forma genérica ya aún no están definidos ni el tipo de interés, ni la Entidad Bancaria ni la forma y cuantía de los pagos, pero que la operación tiene que estar aprobada por el Pleno antes del día 15 de mayo.

Pregunta la Sra. Cifrián sobre el importe de la deuda de los proveedores que han reclamado por la vía judicial, respondiendo el Sr. Interventor Municipal que aún no puede cuantificarse ya que algunos de ellos también se han acogido al sistema propuesto.

Se pasa a votar el siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO CONFORME AL REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 4 DE FEBRERO Y HABILITACIÓN AL ALCALDE Y PRIMER TENIENTE DE ALCALDE PARA FIRMA Y DEMÁS TRÁMITES.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., y D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**"

El Delegado Municipal de Hacienda, Sr. Arroyo García, expone a los asistentes el procedimiento seguido hasta ahora, que culmina con la concertación de la operación de este préstamo: aprobación municipal de la relación de facturas de contratistas privados por obras, servicios y suministros, y del plan de ajuste económico municipal; autorización del mismo y de la operación de préstamo a largo plazo que lo financia, por el Mº de Hacienda, otorgando 15 días para su concertación, sin que se pueda precisar con exactitud ahora su importe, que se determinará antes de su firma, de forma que el 31.5 comenzaría el pago a los proveedores; posiblemente, en julio se abriría una segunda ventana para incorporar más facturas a la relación, que conllevaría ampliar el crédito.

El Pleno, por unanimidad de los 22 miembros presentes (9, 6, 3,2,1 y 1, de los Grupos P.P., PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

2º.- Aprobación Bases Elección de Juez de Paz Suplente.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 11.5.2012:

“APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ POR EL AYUNTAMIENTO.

A continuación se reproducen los siguientes documentos, que previamente han sido facilitados a los miembros de la Comisión por correo electrónico.

“INFORME-PROPUESTA DE LA SECRETARÍA

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por el artículo 2º, del Real Decreto 1174/87, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda.

OBJETO Y HECHOS.-

El Excmo. Sr. Presidente Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por Resolución de 24.4.2012, mediante oficio de la Secretaría de 24.4., (R.S. 25.4.), comunica la vacante del Juez de Paz Sustituto por cumplimiento del mandato de 4 años, el próximo 14.5.201, y, en conformidad con las previsiones de los artículos 101 y 5, de la Ley 6/85, del Poder Judicial, y del Rto. 3/95, de los Jueces de Paz, respectivamente, insta a este Ayuntamiento a la elección del cargo vacante de Juez de Paz Suplente de esta localidad, mediante convocatoria pública, de acuerdo con las previsiones de los artículos 101 y siguientes y 1 y siguientes de las mencionadas disposiciones, respectivamente, debiendo elevar el acuerdo municipal en tres meses, caso contrario se designará por el Órgano Judicial.

INFORME.-

1. El proceso de designación del Juez de Paz, se descompone en 2 fases municipales (bases y convocatoria, y elección por el Pleno Municipal) y la final de nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reguladas en la Ley Orgánica 6/85 y el Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de junio.
2. Análisis de las fases municipales del proceso electivo.

2.1. Resolución del Sr. Alcalde incoando el expediente de elección.

2.2. Previa: Requisitos personales de los Jueces de Paz, para la Elección y el Nombramiento.

Para participar en la convocatoria, antes de la expiración del plazo de presentación del de instancias, se deberá poseer la nacionalidad española, mayoría de edad y no estar incurso/a en alguna de las causas de incapacidad, previstas para el ingreso en la carrera judicial, de los artículos 302 y 303 de la Ley 6/85, O.P.J., salvo la Licenciatura en Derecho (artículos 102, Ley 6/85 y 13, Rto 3/95), y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo, conforme a los artículos 102, 302 y 303, de la Ley 6/85 y 1 y 13, del Rto. 3/95.

Modelo de Instancia, Anexo 1, para participar por concurso o libre designación.

Para el nombramiento por el Poder Judicial y durante el mandato en el cargo, se requiere mantener los anteriores requisitos para el ingreso y no estar incurso en las incompatibilidades y prohibiciones previstas para el desempeño de las funciones judiciales, reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley 6/85, salvo las excepciones de los artículos 13, infine, y 14.2 del Rto. 3/95 y 102, infine, de la Ley 6/85, y residir en la población sede del Juzgado de Paz, salvedad de autorización justificada, conforme al art. 17.2 del Rto. 3/95.

Modelo de Declaración, Anexo 4, para ser nombrado por el Pleno, por concurso o libre designación.

2.3. Primera: Bases y Convocatoria.

Comprenderá estos extremos:

- Objeto del cargo a proveer
- Requisitos de los aspirantes
- Sistema selectivo (puede optarse por libre designación o concurso reglado de entre los solicitantes, en analogía con el artículo 313, Ley 6/85)-
- Comisión Calificadora.
- Convocatoria por Edictos.

La aprobación de Bases y Convocatorias es atribución del Pleno a la vista de los artículos 5 del Rto. 3/95 y 22.2.q), de la Ley 7/85.

Modelo de Bases, Anexo 2, por concurso o libre designación.

Modelo de Acuerdo Pleno de aprobación Bases, Anexo 3.

Modelo de Edicto y remisiones, Anexo 5.

2.4. Segunda: Elección por el Pleno Municipal.

La Comisión elevará al candidato solicitante con mejor derecho justificadamente para su elección por el Pleno, por m.a.l., conforme a los artículos 101.2 y 6, de la Ley 6/85 y el Rto. 3/95, respectivamente.

En el supuesto de no haber solicitantes, la Comisión y el Pleno elegirán libremente, si reúnen las condiciones.

Modelo de Acuerdo de Pleno Anexo 6

Seguidamente se expedirán 2 certificaciones con destino al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido:

Del Acuerdo de Pleno de elección del Juez de Paz Suplente.

De las circunstancias detalladas de la elección; del quorum de la elección; identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos y aceptación expresa del cargo, conforme a lo previsto en los artículos 101.3 de la Ley 6/85, 7 del Rto. 3/95 y comunicación del T.S. de Justicia de Andalucía, Secretaría del Gobierno, de 8.II.08

Modelo Anexo 7.

3. Nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el plazo de 4 años, con todos desde su toma de posesión y juramento, conforme a lo previsto en los artículos 101, de la Ley 6/85 y 4, del Rto. 3/95.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Ley 7/85, del Régimen Local, visto el informe que procede, resuelvo incoar el procedimiento de designación municipal de Juez de Paz Suplente/ de Benalmádena, y se prosigan las actuaciones en la forma indicada.

Benalmádena, a 3 de mayo de 2012

EL ALCALDE

EL SECRETARIO"

Asimismo se reproducen las Bases que han de regular el procedimiento selectivo para la elección del cargo de Juez de Paz, a celebrar por concurso o por Libre designación.

ANEXO 2

BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ POR EL AYUNTAMIENTO, POR CONCURSO.

1.- OBJETO

5. Conforme a lo previsto en el art. 101 de la Ley 6/85, del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Benalmádena proveerá el cargo de Juez de Paz Titular / Sustituto de este Ayuntamiento.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablones de Edictos Municipal, Juzgado de Paz y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano, conforme al artículo 5, del Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de Junio.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

2.1. Para ser admitido al sistema selectivo se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad previstas para el ingreso en la Carrera Judicial, del artículo 303, de la Ley 6/85, a excepción del derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico par el cargo, conforme a los artículos 102, Ley 6 /85, y 13, Reglamento 3/95.

Presentar solicitud ajustada a modelo oficial (anexo 1, por concurso), cumplimentada y manifestando que reúnen las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.2. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (anexo 1, por concurso), a disposición gratuita de los interesados en el Juzgado de Paz y Registro de Entrada del Ayuntamiento (Benalmádena Pueblo), y dirigidas al Alcalde, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (Avda. Juan Luis Peralta nº 22 de Benalmádena Pueblo) o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente hábil a la aparición del edicto de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.3. El Alcalde aprobará la lista de admitidos y excluidos, otorgando plazo de subsanación máximo de 10 días, reduciéndose a la mitad por razón de urgencia, conforme al art. 50 de la Ley 30/92, publicándose en el Tablón Municipal.

3.- TRIBUNAL Y SISTEMA SELECTIVO.

El Tribunal contará con Presidente (Alcalde o en quién delegue) y los vocales, con igual número de suplentes, según la composición de la Comisión Informativa Municipal Competente, y un funcionario que actuará de Secretario; los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo necesaria la presencia de la mitad de los Vocales y del Presidente y Secretario.

Se aplicarán las causas de abstención del art. 28 de la Ley 30/92.

El sistema selectivo es el **concurso**, valorándose los siguientes méritos por orden preferente, que se detallarán en el modelo de instancia y se probarán documentalmente de ser propuesto, conforme al último párrafo:

1.- Años de servicio en actividad privada o pública de ejercicio del derecho civil y/o penal, que requiera título de Licenciado en Derecho.

2.- Años de servicio en actividad privada o pública de ejercicio del derecho, que requiera título de Licenciado en Derecho.

3.- Licenciatura en Derecho; en caso de empate, la especialidad en las ramas civil y penal, y decreciente por antigüedad.

4.- Cursar la de Derecho, con un mínimo de 2 cursos.

5.- Años de servicio en actividades o disciplinas jurídicas.

6.- Otras Licenciaturas.

7.- Cursos de especialización jurídica: trabajos jurídicos y publicación, según especialización, duración y calidad.

8.- Otros títulos /certificados /diplomas, según nivel y duración.

El Tribunal propondrá la relación por orden preferente y otorgará al primero un plazo de 7 días para que comparezca en la Secretaría Municipal personalmente, acredite su personalidad por el D.N.I., aporte las pruebas

documentales acreditativas de sus méritos, y de su capacidad física y psíquica para la función judicial de Juez de Paz (por Certificado Médico), ausencia de antecedentes penales del artículo 303, Ley 6/85 (Certificado del Ministerio de Justicia), y declaración del resto de requisitos de capacidad, de compatibilidad y de aceptación del cargo, (Modelo Anexo 4.), decayendo en sus derechos en caso contrario. El plazo se computará desde la publicación de la lista en el Tablón Municipal de Edictos.

4.- ELECCIÓN POR PLENO.

Vista la propuesta y cumplimentados los requisitos anteriores, el Pleno, por mayoría absoluta legal, elegirá Juez de Paz Titular / Sustituto al que obtuviera más méritos del concurso, remitiendo las actuaciones al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.

Bases aprobadas por _____.

EL SECRETARIO,"

"ANEXO 2

BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ POR EL AYUNTAMIENTO, POR LIBRE DESIGNACIÓN.

1.- OBJETO

Conforme a lo previsto en el art. 101 de la Ley 6/85, del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Benalmádena proveerá el cargo de Juez de Paz Titular / Sustituto de este Ayuntamiento.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablones de Edictos Municipal, Juzgado de Paz y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano, conforme al artículo 5, del Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de Junio.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

2.1. Para ser admitido al sistema selectivo se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad previstas para el ingreso en la Carrera Judicial del artículo 303, de la Ley 6/85, a excepción del derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico par el cargo, conforme a los artículos 102, Ley 6 /85, y 13, Reglamento 3/95.

Presentar solicitud ajustada a modelo oficial (anexo 1, por libre designación), cumplimentada y manifestando que reúnen las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.2. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (anexo 1, por libre designación), a disposición gratuita de los interesados en el Juzgado de Paz y Registro de Entrada del Ayuntamiento (Benalmádena Pueblo), y dirigidas al Alcalde, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (Avda. Juan Luis Peralta s/n de Benalmádena Pueblo) o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92; R.J.P.A.C.A.P., en el plazo improrrogable de 15 días hábiles a contar desde el siguiente hábil a la aparición del edicto de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.3. El Alcalde aprobará la lista de admitidos y excluidos, otorgando plazo de subsanación máximo de 10 días, reduciéndose a la mitad por razón de urgencia, conforme al art. 50 de la Ley 30/92, publicándose en el Tablón Municipal.

3.- TRIBUNAL Y SISTEMA SELECTIVO.

Actuará de Tribunal la Comisión Informativa Municipal competente; los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo necesaria la presencia de la mitad de los Vocales y del Presidente y Secretario de la misma.

Se aplicarán las causas de abstención del artículo 28 de la Ley 30/92.

El sistema selectivo es la libre designación, de entre los solicitantes.

El Tribunal propondrá al elegido por libre designación motivadamente y le otorgará un plazo de 7 días hábiles para que comparezca en la Secretaría Municipal personalmente y acredite documentalmente la personalidad (por D.N.I.), capacidad física y psíquica para la función de Juez de Paz (por certificado médico), ausencia antecedentes penales del artículo 303 Ley 6/85 (Certificado del Ministerio de Justicia), y declaración del resto de requisitos de capacidad, de compatibilidad y de aceptación del cargo, (Modelo Anexo 4), decayendo en sus derechos en caso contrario.

El Tribunal también propondrá, al menos, a otro candidato, supletorio, para los supuestos de imposibilidad de elección del primero.

4.- ELECCIÓN POR PLENO.

Vista la propuesta y cumplimentados los requisitos anteriores, el Pleno, por mayoría absoluta legal, elegirá Juez de Paz Titular / Sustituto, remitiendo las actuaciones al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.

Bases aprobadas por _____.

EL SECRETARIO,"

DELIBERACIÓN

Tras un breve debate se propone que la designación del cargo de Juez de Paz sea por Libre Designación, tal y como ha sido en ocasiones anteriores y se pasa a votar el siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ POR EL SISTEMA SELECTIVO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., y Dª. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN."

El Pleno, por 12 votos a favor (6,3,2 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y la Sra. Cortés Gallardo), y 10 abstenciones (Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos, de todo lo cual doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO,

15